

Tipo	<b>Acuerdo</b>
Asunto	<b>Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía relativo al escrito (D75/2026) del representante general de Poder Andaluz por propaganda institucional del Partido Popular mediante la publicación en la página de Instagram del diario ABC de Sevilla de un video de Don Juan Manuel Moreno Bonilla</b>
Fecha	<b>8 de mayo de 2026</b>

*Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026*

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2026, ha aprobado el siguiente acuerdo:

«El día 7 de mayo de 2026, tuvo entrada en el Registro general de la Junta Electoral de Andalucía escrito, que recibió el número de asiento 2026000626, presentado por don Diego de los Santos Parejo, en su condición de representante general de la formación política Poder Andaluz, en el que presenta “recurso y reclamación” por la difusión de un vídeo en la página del diario ABC de Sevilla en la red social Instagram, donde don Juan Manuel Moreno Bonilla explicaba su proyecto de ampliar las líneas del Metro de Sevilla, dado que, a su parecer, implicaba “propaganda institucional del PP durante la campaña electoral”, adjuntando capturas de pantalla del vídeo y texto que le acompaña.

Interesa el denunciante que se considere dicho acto como una campaña institucional “partidista” (sic) y se tomen las medidas oportunas con la mayor urgencia posible, comunicándosele la resolución adoptada.

El 7 de mayo de 2026 se dio traslado del escrito al Partido Popular para que informara sobre los hechos y formulara cuantas consideraciones estimara pertinentes al respecto. Se presentaron las alegaciones en la misma fecha por el representante de dicha formación, donde, en síntesis, se argumenta que el vídeo se había realizado por un medio de comunicación privado, por lo que no procedía denunciar por ello al Partido Popular, y que no nos encontramos ante

un caso de “publicidad institucional” de la Administración, sino ante la cobertura informativa de la campaña electoral por parte del diario en cuestión.

### **ACUERDO**

La primera cuestión que plantea el escrito es determinar cuál es la persona o entidad objeto de la solicitud, dado que en su formulario de presentación de escritos dice que «se presenta escrito de denuncia de propaganda institucional del PP durante la campaña electoral”, pero en el título se dice que lo que se denomina “recurso y reclamación” lo es “por propaganda institucional del Partido Popular y ABC de Sevilla” y en el texto se refiere una publicación en la cuenta de Instagram del diario ABC de Sevilla de un vídeo del Sr. Moreno Bonilla, mientras que en el suplico no se concreta una persona o entidad a la que se dirija el escrito. Del contexto, no obstante, se colige que las actuaciones deben entenderse con el Partido Popular, ya que la expresión más repetida es la de que se trata de “propaganda institucional del PP”, “infracción de publicidad institucional de un partido” o de “campaña institucional partidista”.

Por otro lado, antes de proceder al examen de la reclamación, esta Junta Electoral considera conveniente hacer una advertencia a los representantes generales de las formaciones políticas para que procuren fundamentar jurídicamente sus escritos o, al menos, concretar cuáles son los hechos denunciados, cuáles los motivos de la reclamación y cuáles las personas o entidades a las que habría que imputar responsabilidad por aquellos. Escritos genéricos y ambiguos como el que examinamos generan una gran inseguridad a la hora de proceder a su calificación jurídica, de concretar la respuesta y su fundamento y de determinar extremos básicos, como la persona o entidad, en su caso, responsable.

En el ámbito de nuestra comunidad autónoma, la publicidad institucional viene regulada por la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las administraciones públicas de Andalucía. El artículo 6.1 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, establece que “la publicidad objeto de la presente Ley no puede llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el día de la publicación

de cualquier convocatoria electoral con incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el día de la votación.”

Esta prohibición de publicidad institucional tiene trascendencia en materia electoral por cuanto queda vinculada a la garantía del principio de neutralidad que deben observar los poderes públicos durante el período electoral y del principio de igualdad entre las formaciones políticas que concurren al proceso electoral, que encarna el artículo 50.2 de la LOREG, de lo que se deriva la prohibición de cualquier actividad con connotaciones electoralistas por parte de los poderes públicos.

Ahora bien, la actividad que se somete a nuestra consideración no es más que un acto de campaña electoral protagonizado por el candidato a la presidencia de la Junta de Andalucía de un partido político divulgado por un medio de comunicación privado a través de su cuenta de Instagram. No se observa ninguna actividad publicitaria de la Junta de Andalucía, de las Administraciones locales andaluzas ni de ninguno de los organismos, entidades y sociedades mencionados en el artículo 2 de la citada Ley 6/2005, de 8 de abril.

Del mismo modo, tampoco se da el presupuesto para la aplicación del artículo 50.2 de la LOREG, ya que el vídeo no se publica en una cuenta oficial o institucional de una Administración pública, sino, repetimos, en una cuenta perteneciente a un medio de comunicación privado. Por tanto, no se da el supuesto de hecho de que estemos ante *“cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos”*.

Por otra parte, el evento en sí no es más que un acto de campaña de un partido político, llevado a cabo en el curso de la campaña electoral. De hecho, las capturas que se añaden en la denuncia no ofrecen ninguna imagen, símbolo o logo en los que pueda identificarse que dichas declaraciones se han realizado en el marco de un acto oficial de la Administración autonómica. Y, evidentemente, no se trata de una campaña de logros o de una inauguración, ya que las declaraciones se refieren a proyectos futuros que constituyen medidas propias del programa electoral de la formación política organizadora del acto.

En última instancia, el único atisbo de duda que podría plantearse surge por el encabezamiento de la noticia en el vídeo editado por el rotativo hispalense, cuando utiliza el titular: “*La Junta proyecta ampliar la Línea 1 de Metro de Sevilla hasta Entrenúcleos y Bormujos*”. Conviene aclarar que se trata de una información errónea o inexacta, pues el sr. Moreno Bonilla lleva a cabo sus declaraciones en su condición de candidato a la presidencia de la Junta de Andalucía por un partido político que participa en un acto electoral, y no en la de Presidente de la Junta de Andalucía, como se deduce claramente de todos los elementos indicados, sin que quepa identificar responsabilidad alguna del partido promotor del acto por los contenidos que un medio de comunicación publique en su cuenta de Instagram.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral de Andalucía **ACUERDA** desestimar la reclamación presentada por el partido político Poder Andaluz.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo».